

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
26/08/2025 12:13



**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DE
TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO DE CASTILLA-LA MANCHA
CELEBRADA EL DÍA 17 DE JUNIO DE 2025**

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
26/08/2025 12:14

Siendo las 09:00 horas del día 17 DE JUNIO de 2025 se reúnen en sesión del Consejo D. Fernando Muñoz Jiménez, presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, D^a Elena Carrasco Valera, Adjunta 1^a, y D^a M^a Jesús Villaverde Malagón, Adjunta 2^a, asistidos como secretaria general por D^a María Gallego Gómez.

Abierta la sesión por el presidente, se procede a tratar los asuntos incluidos en el orden del día.

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL 10/06 DE 2025.

Vista el acta de la sesión anterior es aprobada por unanimidad.

2º.- DICTÁMEN DE RECLAMACIONES, QUEJAS, DENUNCIAS Y CONSULTAS RECIBIDAS.

1.- Reclamación presentada por [REDACTED], contra el Ayuntamiento de Galápagos. Res. 168.

Con fecha 13 de marzo de 2025, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de reclamación de acceso a la información dirigido contra el Ayuntamiento de Galápagos. Este documento, con registro de entrada nº 242 ha sido presentado por [REDACTED]

PRIMERO: el 24 de enero de 2025, [REDACTED], solicita ante el Ayuntamiento lo siguiente: "Que con fecha 21 de octubre de 2024, se procedió a registrar escrito de queja con número 2024-E-RE-792, en el que se exponía lo siguiente: "Que como parte afectada en las obras que se están realizando en la calle [REDACTED] con nº de referencia catastral [REDACTED] en las que se están realizando obras consistentes en muro medianero, (parte trasera) colindantes con referencia catastral [REDACTED] y referencia catastral [REDACTED]" Que con fecha 17 de noviembre de 2024, con nº de registro 204-E-RE-971 se incide en la solicitud.. Que después de dos meses no se recibido la información solicitada. Que según informo el titular de la parcela colindante [REDACTED], ha obtenido licencia de obra

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
26/08/2025 13:43

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
01/09/2025 14:15

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
26/08/2025 12:13



procediendo a realizar un muro medianero encontrándose finalizado. Que como heredero de [REDACTED] soy parte legitimada para proceder a solicitar acceso al expediente urbanístico en la que resuelve la concesión o no de la licencia. Que se procede a adjuntar fotografías del vallado realizado así como parcelas y mapas en catastro en los cuales se refleja que la medianería no se ha ejecutado correctamente. Solicita Que se reincide en la solicitud anterior. "Que como parte interesa se solicita acceso al expediente administrativo urbanístico, consistente en Licencia de Obra así como su concesión o no. Igualmente si existe documentación aportada por el solicitante, Plano, Presupuesto, Coordenadas Georreferenciadas, Declaración responsable y acuerdo con los propietarios colindantes. Igualmente, si se ha procedido liquidar el impuesto definitivo, Impuestos conde Obras e Instalaciones, con la acreditación de la factura. Que, de continuar el silencio administrativo, se trasladará solicitud al Consejo Regional de Trasporencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha."

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
26/08/2025 12:14

SEGUNDO: el 13 de marzo de 2025 el reclamante presenta una reclamación ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, CRT). En esta reclamación se expone lo siguiente: Que con fecha 21 de octubre de 2024, se procedió a registrar escrito de queja con número 2024-E-RE-792, en el que se exponía lo siguiente: "Que como parte afectada en las obras que se están realizando en la calle [REDACTED], con nº de referencia catastral 1 [REDACTED], en las que se están realizando obras consistentes en muro medianero, (parte trasera) colindantes con referencia catastral 1 [REDACTED] y referencia catastral [REDACTED]" Que con fecha 17 de noviembre de 2024, con nº de registro 204-E-RE-971 se incide en la solicitud. Que después de dos meses no se recibido la información solicitada. Que según informo el titular de la parcela colindante [REDACTED], ha obtenido licencia de obra procediendo a realizar un muro medianero encontrándose finalizado. Que como heredero de [REDACTED] soy parte legitimada para proceder a solicitar acceso al expediente urbanístico en la que resuelve la concesión o no de la licencia. Que se procede a adjuntar fotografías del vallado realizado, así como parcelas y mapas en catastro en los cuales se refleja que la medianería no se ha ejecutado correctamente. Que se reincide en la solicitud anterior. "Que como parte interesa se solicita acceso al expediente administrativo urbanístico, consistente en Licencia de Obra así como su concesión o no. Igualmente, si existe documentación aportada por el solicitante, Plano, Presupuesto, Coordenadas Georreferenciadas, Declaración responsable y acuerdo con los propietarios colindantes. Igualmente, si se ha procedido liquidar el impuesto definitivo, Impuestos Construcción Obras e Instalaciones, con la acreditación de la factura."

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
26/08/2025 13:43

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
01/09/2025 14:15

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
26/08/2025 12:13



TERCERO: Con fecha 14 de marzo de lleva a cabo un requerimiento al sujeto reclamado no habiendo recibido contestación alguna al respecto por parte del Ayuntamiento.

En cuanto a lo solicitado por la reclamante, **ESTIMAR** la reclamación presentada, al amparo de la Ley 19/2013, considerando que el expediente está concluso, por prudencia y en aras de garantizar el acceso a la información pública, dando por buenas las afirmaciones del reclamante, ya que el Ayuntamiento no ha manifestado nada al respecto

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
26/08/2025 12:14

2.- Reclamación presentada por [REDACTED] contra el Ayuntamiento Daimiel Res. 169.

Con fecha 8 de abril de 2025, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de reclamación de acceso a la información dirigido contra el Ayuntamiento de Daimiel. Este documento, con registro de entrada nº 327 ha sido presentado por [REDACTED]

PRIMERO: el 8 de marzo de 2025, se dirige al Ayuntamiento la siguiente solicitud de acceso de información: “*Expone: Por medio de la presente, y en ejercicio del derecho amparado por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ... Solicita: Por medio de la presente, y en ejercicio del derecho amparado por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitamos formalmente acceso al expediente completo del proceso de licitación 202336 conforme al documento adjunto.*”

SEGUNDO: el 8 de abril de 2025, tras resolución del Ayuntamiento dándole acceso a través de la Plataforma de contratos, presenta reclamación de acceso a la información ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla La Mancha (en adelante CRT), indicando lo siguiente; “*se deniega el acceso a parte del expediente*”.

TERCERO: con fecha 9 de abril de lleva a cabo un requerimiento al sujeto reclamado recibiendo contestación con fecha 24 de abril, dentro del plazo concedido al efecto, en el que manifiesta que ha sido remitida la misma al reclamante.

CUARTO: a la reclamante que manifieste si desea o no desistir de su reclamación, recibiendo contestación con fecha 8 de mayo en la que manifiesta; *Habiendo recibido requerimiento Nº 154153 en relación al expediente 1465424M, consideramos que la documentación solicitada que falta sería toda*

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
26/08/2025 13:43

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
01/09/2025 14:15

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
26/08/2025 12:13



aquella no publicada en la Plataforma de Contratación del Estado: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=G%2BQJE6bNkTB4zIRvjBVCSw%3D%3D Sin ánimo de ser exhaustivo, al menos:

* Ofertas presentadas, todas las partes no declaradas confidenciales de forma justificada.

* Toda documentación e información que no haya sido declarada confidencial de forma justificada

* Todos los documentos que deban ser públicos por ley incluyendo informes técnicos (que hayan servido para la elaboración de la estructura de costes, el estudio de viabilidad, los pliegos técnico y administrativo), acuerdos de la mesa de contratación, acuerdos de pleno, acuerdos de junta, etc. Solicitamos que se nos remita dicha documentación. “

En cuanto a lo solicitado por la reclamante y en base a los fundamentos jurídicos expuestos, se resuelve:

ESTIMAR PARCIALMENTE la reclamación presentada, instando al Ayuntamiento a que aporte los informes que respaldan el procedimiento de licitación que no obran en la Plataforma de Contratos.

3.- Reclamación presentada por, contra la el Ayuntamiento de Santa Olalla, Res. 170.

Con fecha 6 de marzo de 2025, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de reclamación de acceso a la información dirigido contra el Ayuntamiento de Santa Olalla. Este documento, con registro de entrada nº 222 ha sido presentado por

PRIMERO: el 30 de enero de 2025, [REDACTED], solicita ante el Ayuntamiento de Santa Olalla lo siguiente: “Por la presente, y en virtud de lo establecido en la normativa vigente sobre el acceso a la información pública, solicito se me facilite copia y acceso al proyecto de las obras ejecutadas en la calle San Juan durante los meses de abril y mayo del año 2024, ya que dichas obras han afectado a mi propiedad, ubicada en la misma calle, cuyo número de referencia catastral es [REDACTED]. Me dirijo a ustedes en calidad de ciudadana y parte interesada conforme a lo dispuesto en el artículo 105.b) de la Constitución Española y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Estas normativas garantizan el derecho de acceso a la información pública por parte de todas las personas, derecho que únicamente puede verse limitado por motivos previstos en la legislación vigente. Es necesario recordarles lo establecido en el artículo 53.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
26/08/2025 12:14

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
26/08/2025 13:43

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
01/09/2025 14:15

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
26/08/2025 12:13



FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
26/08/2025 12:14

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
26/08/2025 13:43

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
01/09/2025 14:15

establece el derecho de las personas interesadas a conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y obtener copias de documentos contenidos en ellos. Asimismo, el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, define la información pública susceptible de acceso como "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato y soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones". Si bien, en su artículo 14, menciona que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial. Los proyectos, planos, maquetas y diseños de obras arquitectónicas y de ingeniería y arquitectura a los que hace referencia el art. 10 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia (en adelante, LPI) están protegidos por el derecho de propiedad intelectual, que preserva el derecho del autor a su obra y puede limitar e incluso impedir el derecho a la obtención de copia. Ahora bien, la Ley 23/2006, de 7 de julio, provocó diversas modificaciones en la LPI; entre ellas, la introducción de un nuevo artículo, el 31 bis, que modula el régimen de protección de la propiedad intelectual bajo el marco genérico referido a la seguridad y los procedimientos oficiales. Concretamente, su apartado 1 dispone que no será necesaria autorización del autor cuando una obra se reproduzca, distribuya o comunique públicamente con fines de seguridad pública o para el correcto desarrollo de procedimientos administrativos, judiciales o parlamentarios. Por lo tanto, la Administración Pública podrá acordar tanto la reproducción como la distribución o comunicación pública de una obra, sin previa autorización del autor, cuando el correcto desarrollo del procedimiento administrativo así lo requiera. La Sentencia de 28 de abril de 2005 del Tribunal Superior de Justicia de Galicia señala, ante la negativa a facilitar copia de un proyecto en base a al derecho de propiedad intelectual: "El artículo 14 de la ley de Propiedad Intelectual dispone, al indicar el contenido y características del derecho de autor, que corresponde a éste, como derecho irrenunciable e inalienable, decidir si su obra ha de ser divulgada y en qué forma. Quien acepta la redacción de un proyecto técnico para la obtención de una licencia de obra o de actividad sabe que ese proyecto se va a incorporar a un expediente administrativo y que sobre él, como parte del expediente, podrán obtener información los que tengan interés en relación con el otorgamiento de esa licencia en los términos que establece la legislación de procedimiento administrativo, que incluyen la obtención de copias. Este derecho de los interesados tiene que ser ejercitado de forma proporcionada, es decir, poniéndolo en relación con la necesidad de la información que se trata de obtener y con los inconvenientes que pueda producir en la actividad del órgano

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
26/08/2025 12:13



FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
26/08/2025 12:14

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
26/08/2025 13:43

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
01/09/2025 14:15

de la Administración, como ha declarado la Jurisprudencia (SSTS de 24-3-04 y 4-12-90)". El Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid también se ha manifestado este respecto, en sentencia de 9 de febrero de 2005, reconociendo el derecho de un ciudadano a obtener copia de los documentos contenidos en un proyecto de edificación; "que el proyecto se encuentre en un expediente de carácter urbanístico y que a él tengan acceso quienes sean interesados no supone que éstos persigan obtener ni obtienen, al efecto nada se alegó, beneficios económicos derivados de su visualización". El Defensor del Pueblo, en los informes anuales de 2006 y 2009, considera que no es posible denegar a los ciudadanos el acceso a la documentación obrante en los expedientes relativos a materia urbanística so pretexto de la posible vulneración de los derechos de propiedad intelectual: "Por ello se sigue recordando a las Administraciones que el acceso a un proyecto técnico divulgado no supone materialmente vulneración alguna de los derechos de autor, morales ni de explotación y tampoco la Ley de propiedad intelectual considera la obtención de copias una forma de explotación por terceros de la obra protegida, puesto que el artículo 31 bis de la mencionada Ley exceptúa ('no será necesaria autorización del autor') el caso de la obra que se reproduzca para el correcto desarrollo de procedimientos administrativos, y ello en el supuesto que haya reproducción. (...) En suma, la regla tradicional en nuestro Derecho –y en los de nuestro entorno–, es que uno de los límites a los derechos de autor es que no puede prohibirse el acceso y reproducción de obras protegidas cuando estas tienen que constar en expedientes administrativos o judiciales" (p. 595, Informe anual de 2006). Y añade en la página 1.110 del Informe anual de 2009: "5ª. No son válidas para denegar copias de proyectos de edificación razones aducidas por los ayuntamientos tales como el derecho a la intimidad o del derecho de propiedad intelectual. (...) y segundo, no es válido denegar la copia de un proyecto técnico –si obra en un procedimiento administrativo– por razones de propiedad intelectual; al contrario, la Ley de propiedad intelectual (texto refundido aprobado por el Real decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, artículo 31 bis) dice expresamente que no es necesaria la autorización del autor para reproducir una obra en orden al correcto desarrollo de un procedimiento administrativo." De acuerdo con lo anterior, las Administraciones Públicas deben garantizar el derecho a la información y a la obtención de copias de los documentos que obren en los expedientes, sin perjuicio de que los Ayuntamientos, con el objetivo de compaginar ambos derechos (a la información y a la propiedad intelectual), puedan establecer mecanismos que salvaguarden el derecho del autor de la obra como por ejemplo que el solicitante se comprometa a hacer una utilización adecuada de la información y documentación obtenida, respetando los derechos que al autor le correspondan. Así y por aplicación de la teoría expuesta, no se observa ningún motivo para denegar el derecho de copia del proyecto, como cualquier otro documento integrado en el expediente, excepto que se acredite

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
26/08/2025 12:13



mediante resolución motivada, el derecho a la intimidad de las personas o que existen intereses más dignos de protección. Según la LPI, decae el necesario consentimiento del autor de la obra —en este caso, el del autor del proyecto técnico—, en favor del correcto desarrollo de procedimientos administrativos. El artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, también establece el derecho de los ciudadanos a acceder a los archivos y registros administrativos en los términos establecidos por la Constitución. Es fundamental recordar el artículo 13, contemplado en Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia, no son objeto de propiedad intelectual las disposiciones legales o reglamentarias y sus correspondientes proyectos, las resoluciones de los órganos jurisdiccionales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como las traducciones oficiales de todos los textos anteriores. No deben obstruir el acceso a documentos públicos, siempre y cuando su uso no sea lucrativo y se respeten los correspondientes derechos de autor. Tal como se define en dicha normativa, los derechos de autor no vulneran el derecho de acceso a la información pública cuando su finalidad es permitir la elaboración de un informe pericial. En base a lo expuesto anteriormente, considero que tengo el derecho legítimo al acceso y a la obtención de copia del proyecto técnico mencionado. Por ello, solicito se me facilite el acceso al referido proyecto y se me proporcione una copia completa del mismo, conforme a lo establecido en la normativa vigente sobre el acceso a la información pública. Añadir, en cuanto al plazo de respuesta de la solicitud, el artículo 21.3 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas estipula que: "El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será de tres meses, salvo que una norma con rango de Ley o una norma del Derecho de la Unión Europea establezca un plazo distinto." Cada incumplimiento de estas normativas conlleva una vulneración de derechos. Sin otro particular, agradezco su atención y quedo a la espera de una correcta respuesta."

SEGUNDO: el 6 de marzo el reclamante presenta una reclamación ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, CRT). En esta reclamación se expone lo siguiente: "No contesta Ayuntamiento de Santa Olalla (Toledo) a mi solicitud de acceso y copia de documento de proyecto de obras. Adjunto documento en el que consta los detalles de la solicitud de acceso y copia."

TERCERO: Con fecha 10 de marzo de 2025, este CRT realizaba requerimiento al Ayuntamiento concediendo un plazo de alegaciones de un mes, recibiendo

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
26/08/2025 12:14

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
26/08/2025 13:43

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
01/09/2025 14:15

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
26/08/2025 12:13



contestación con fecha 15 de abril. En ella el Ayuntamiento manifestaba lo siguiente:

"INFORMO: 1. La solicitud presentada por [REDACTED], trae causa de la reclamación presentada por [REDACTED], ante esa Institución Regional, por el mismo objeto, y que dio origen a su Resolución núm. 242/2024 de fecha 13/11/2024, por la que se archivaba la misma.

2. La ahora solicitante, [REDACTED], es esposa de [REDACTED] y madre de [REDACTED], (se adjunta volante de empadronamiento como prueba justificativa de lo anteriormente expuesto). La citada solicitud responde a una más, de la reiterada presentación de escritos, por parte de los citados, solicitando el meritado proyecto de obras. 3. Con fecha 26/02/2025, y registros de salida de este Ayuntamiento núms. 2025-S-RE-174 y 2025-S-RE-176, se notificó a [REDACTED] a [REDACTED] respectivamente, la Resolución de la Alcaldía-Presidentencia de este Ayuntamiento de fecha 26/02/2025, por la que se les da acceso a la documentación solicitada (proyecto de obras) el lunes día 3 de marzo de 2025, a partir de las 9:30. (Se adjunta copia de la citada resolución).

4. Consta en el expediente municipal, diligencia de la Secretaría de este Ayuntamiento, de entrega a [REDACTED], y a [REDACTED] de una copia digital del proyecto Por nuestra parte, consideramos, que nos encontramos ante una actuación abusiva de los solicitantes, prueba de ello es el escrito, de fecha 17/02/2025, que los empleados de este Ayuntamiento remitieron al Defensor del Pueblo, solicitando su amparo ante la presente situación (se adjunta copia del mismo), que lo único que consigue es entorpecer y trastornar el normal y correcto funcionamiento de los servicios administrativos de esta Entidad Local. Como quiera que, por parte de este Ayuntamiento, ya se ha dado cumplida cuenta con lo solicitado, entendemos que no existe justa causa para dar cumplimiento a la petición realizada por [REDACTED]

En cuanto a lo solicitado por la reclamante, se **DESESTIMA** la solicitud presentada por reiterativa.

4.- Reclamación presentada por [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Santa Cruz de Retamar la Res. 171

Con fecha 17 de marzo de 2025, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de reclamación de acceso a la información dirigido al Ayuntamiento de Santa Cruz [REDACTED] da nº 262, ha sido presentado por [REDACTED] en representación de más vecinos.

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
26/08/2025 12:14

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
26/08/2025 13:43

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
01/09/2025 14:15

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
26/08/2025 12:13



PRIMERO: el 14 de enero del 2025, [REDACTED] en representación de más vecinos solicita ante el Ayuntamiento reclamado, la realización de varias actuaciones en relación con el alcantarillado y la gestión de la empresa Hidrogestión, y que el Ayuntamiento ejerciera las acciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de la empresa.

SEGUNDO: el 17 de marzo de 2025, el reclamante presenta una reclamación ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, CRT). En esta reclamación se expone, de manera literal, que el motivo de esta es: *"El motivo de la presente es comunicarles que el día 14 de enero pasado se presentó, en el Registro del Ayuntamiento de Mentrída, escrito dirigido al Ayuntamiento de Santa Cruz de Retamar, en nombre de treinta vecinos y en el mío propio. En dicho escrito, en síntesis, le comunicábamos que la empresa Hidrogestion, adjudicataria del servicio de limpieza y mantenimiento del alcantarillado de la Urbanización Calalberche no estaba haciendo el debido mantenimiento, vaciado de pozos y la adecuada limpieza del alcantarillado. Como consecuencia de esta falta de mantenimiento se produce un grave impacto medioambiental, problemas de salud como consecuencia de las aguas estancadas, contaminación del agua, malos olores, daños en negocios y locales, etc. En nuestro escrito se solicitaba, al Ayuntamiento que, tras la debida inspección y comprobación de lo denunciado, el ejercicio de su obligación, y como titular del referido servicio, se ejerciera, ante la adjudicataria, las necesarias acciones para el cumplimiento del servicio público encomendado. A la fecha no se ha recibido ninguna respuesta del Ayuntamiento en la que nos comuniquen la recepción de los escritos y las acciones que, como responsable del servicio público, va a tomar, con relación a la adjudicataria, con el fin del cumplimiento del servicio encomendado. Es por estos hechos por lo que, en nuestra condición de interesados, venimos a denunciar, ante ese Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de Castilla- La Mancha, los referidos hechos"*.

TERCERO: Se realiza requerimiento al ayuntamiento con fecha 20 de abril, recibiendo contestación con fecha de 10 de junio, habiendo transcurrido más de un mes desde la misma. En ella el Ayuntamiento manifiesta de manera literal lo siguiente: *"Visto el requerimiento presentado con fecha 25 de abril de 2025 al Ayuntamiento de Santa Cruz del Retamar, se expone:*

1. Que [REDACTED] ha venido presentando diferentes solicitudes, en nombre propio, de información a este Ayuntamiento de manera reiterativa. Concretamente, desde el 14 de noviembre de 2023 al 21 de abril de 2025, hasta 19 solicitudes registradas (se anexa pantallazo del Registro de entrada del ayuntamiento).
2. Que el contenido de alguna de ellas, contienen solicitudes idénticas que las presentadas por otros interesados de su propio entorno familiar y asociativo.

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
26/08/2025 12:14

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
26/08/2025 13:43

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
01/09/2025 14:15

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
26/08/2025 12:13



3. Que se le ha venido respondiendo a la gran mayoría de estas solicitudes, teniendo en cuenta los plazos para ello a pesar de la carga administrativa del día a día del Ayuntamiento y de las tareas de recopilación, reelaboración y omisión (de acuerdo con la normativa aplicable) que se requiere.

4. Que la información se ha dispensado de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que en su art. 18 recoge la inadmisión a trámite las solicitudes:

c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

d) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.

5. Que, el Código Civil en sus artículos 3 y 7 establecen que la interpretación de cualquier norma deber de obedecer a lo siguiente:

Artículo 3.

1. Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas.

2. La equidad habrá de ponderarse en la aplicación de las normas, si bien las resoluciones de los Tribunales sólo podrán descansar de manera exclusiva en ella cuando la ley expresamente lo permita.

Artículo 7.

1. Los derechos deberán ejercitarse conforme a las exigencias de la buena fe.

2. La Ley no ampara el abuso del derecho o el ejercicio antisocial del mismo. Todo acto u omisión que, por la intención de su autor, por su objeto o por las circunstancias en que se realice sobrepase manifiestamente los límites normales del ejercicio de un derecho, con daño para tercero, dará lugar a la correspondiente indemnización y a la adopción de las medidas judiciales o administrativas que impidan la persistencia en el abuso.>>

Por todo ello, consideramos que los derechos dimanantes de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia han de ser ejercitados conforme a las exigencias de la buena fe, y supone un ejercicio abusivo plantear en 18 meses 19 solicitudes de información que exigen una acción previa de reelaboración (acopio de datos y redacción). La acción de [REDACTED] sobrepasa manifiestamente los límites normales del ejercicio de un derecho, máxime si tenemos en cuenta que el Ayuntamiento dispone de un solo concejal para informar de toda la actividad municipal de la urbanización de Calalberche, donde existen 2.500 parcelas con una población empadronada de 1.531 habitantes y otros 1.650 habitantes que tienen en ella su segunda vivienda. Si imaginamos a cada uno de ellos elevando 19 solicitudes de información en 18 meses entendemos claramente la magnitud del abuso."

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
26/08/2025 12:14

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
26/08/2025 13:43

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
01/09/2025 14:15

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
26/08/2025 12:13



POR TODO LO EXPUESTO, vengo a proponer a este Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha la siguiente **RESOLUCIÓN**:

INADMITIR la presente reclamación por no ser considerada información pública además de no ser competencia de este CRT:

5.- Denuncia presentada por [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Sonseca. Res.172

Con fecha 17 de febrero de 2025, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de denuncia por incumplimiento de obligaciones de publicidad activa dirigido contra Ayuntamiento de Sonseca. Este documento, con registro de entrada nº 156 ha sido presentado por [REDACTED]

PRIMERO: el 17 de febrero, el reclamante presenta denuncia de incumplimiento ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, CRT). En esta reclamación se expone, de manera literal, que el motivo de esta es: "[REDACTED] provisto con DNI [REDACTED] como Concejal y Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida en el Ayuntamiento de Sonseca, les hago llegar la siguiente DENUNCIA: Desde que el Ayuntamiento de Sonseca es dirigido por el equipo de gobierno, del Partido Popular, surgido de las pasadas Elecciones Municipales del 2023, la opacidad de los asuntos que gestiona el Ayuntamiento se ha visto incrementada, entregando, y no siempre, la información imprescindible exigible para la celebración de las sesiones plenarias. El resto de información a la que legalmente tenemos derecho los concejales y concejalas y previa solicitud por escrito nos la dan transcurridos un mes y medio o dos meses a partir de su solicitud, (en algunos casos estamos esperando la información desde hace más de un año). Si esto es así, en el trato informativo para los miembros de la Corporación, nos tememos que lo será aún peor para el resto de los ciudadanos cuando demandan información sobre su gestión. Conscientes de que esta situación debe ser corregida, y con el objetivo de que la gestión municipal sea transparente en todos sus niveles, desde el Grupo de Izquierda Unida se demandó de la Sra. Alcaldesa que incorporase a una sesión plenaria una moción sobre Transparencia, para su debate y aprobación en su caso, en la que se exigía el cumplimiento total y efectivo de la Ley 19/2013 de Transparencia y Buen Gobierno, proponiendo en dicha moción la creación del Consejo Municipal de Transparencia. El día 16 de julio presentamos la moción ante la alcaldía y en el Pleno ordinario del 26 de septiembre de 2024 (dos meses y medio después de su presentación) se discutió y se aprobó con los votos favorables de Vox, PSOE e Izquierda Unida (10 votos) y los votos en contra del equipo de gobierno del PP

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
26/08/2025 12:14

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
26/08/2025 13:43

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
01/09/2025 14:15

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
26/08/2025 12:13



(7 votos). En este mismo Pleno nos solicitaron que elaboráramos la propuesta de creación del Consejo Municipal de Transparencia. Así lo hicimos y lo presentamos ante la alcaldía el 14 de noviembre del pasado año. sin que hasta la fecha hayamos obtenido respuesta alguna, transcurridos casi tres meses desde su presentación. El Equipo de Gobierno del PP parece ser que no han tenido tiempo de incorporarlo en el orden del día de algún pleno celebrado posteriormente a la presentación. (Desde que presentamos la moción de Transparencia y después la moción de la creación del Consejo Municipal de Transparencia han transcurrido siete meses). Al respecto señalar que, si bien el Ayuntamiento de Sonseca tiene creado el Portal de Transparencia desde hace años, realmente es como si no existiera, porque está vacío del contenido esencial que exige la Ley de Transparencia y Buen Gobierno. Dicha situación se puede verificar entrando en la página web del Ayuntamiento, donde se encuentra ubicado el Portal de Transparencia Municipal (<https://www.sonseca.es/transparencia/>)

El Portal aparenta buena disposición para ofrecer la transparencia debida y exigida por la Ley, pero si entramos en el mismo, se observa que está vacío de contenido esencial. Lo único que contiene son actas plenarias y algún documento de la gestión del anterior equipo de gobierno. Así podemos señalar que falta información, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

A) ECONOMICO FINANCIERA: PRESUPUESTOS, LIQUIDACIONES, MODIFICACIONES, ENDEUDAMIENTO.

B) ACTAS JUNTA DE GOBIERNO

C) DECRETOS DE DELEGACIONES Y DE ORGANIZACION MUNICIPAL, TAN SOLO EXISTEN LOS DE LA COPORACION ANTERIOR

D) CURRICULUM DE ALCALDESA Y CONCEJALES, Y REGIMEN RETRIBUTIVO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, EXISTIENDO TAN SOLO LOS DE LA CORPORACIÓN ANTERIOR.

E) DECLARACIONES DE BIENES DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACION

F) AYUDAS Y SUBVENCIONES CONCEDIDAS, EXISTEN SOLO DE LA CORPORACION ANTERIOR

G) INVENTARIO DE BIENES DEL AYUNTAMIENTO

H) MESAS DE CONTRATACION, EXPEDIENTES DE CONTRATACION, CONTRATOS CELEBRADOS, CLASIFICADOS SEGÚN TIPO DE CONTRATACIÓN E IMPORTES.

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
26/08/2025 12:14

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
26/08/2025 13:43

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
01/09/2025 14:15

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
26/08/2025 12:13



I) **CONVENIOS CELEBRADOS POR EL AYUNTAMIENTO CON OTRAS ENTIDADES Y DEMÁS ENTIDADES JURIDICAS.** Esta situación supone un incumplimiento flagrante de la Ley de Transparencia y Buen Gobierno de un Ayuntamiento que, por su dimensión poblacional, debería ser mucho más diligente y exigente con el cumplimiento de la legalidad. Y este incumplimiento se encuentra sujeto al régimen sancionador previsto en la Ley 19/2013, así como en la Ley 4/2016, ambas de Transparencia, a lo que ese Consejo debe recurrir. Por todo ello, desde el Grupo Municipal de Izquierda Unida de Sonseca, se ruega que este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha se dirija a la Alcaldía del Municipio de Sonseca exigiendo el fiel cumplimiento de la Ley, dotando al Portal de Transparencia Municipal de la información necesaria para conocimiento de todos los ciudadanos y ciudadanas. Sin otro particular, reciban un cordial saludo; y para que conste y surta los efectos oportunos firmo esta denuncia en Sonseca a 14 de febrero de 2025"

SEGUNDO: con fecha 24 de febrero, se realiza un requerimiento al Ayuntamiento, instándole a que alegue o manifieste lo que considere pertinente en un plazo de un mes respecto a la reclamación presentada.

TERCERO: No se ha recibido contestación alguna.

POR TODO LO EXPUESTO, vengo a proponer a este Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha la siguiente **RESOLUCIÓN:**

Procede **A ESTIMAR PARCIALMENTE** la denuncia presentada, e instar al Ayuntamiento para continuar con las labores de actualización del portal de transparencia, y en atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, se debe instar a la entidad para que en el plazo máximo de 6 meses actualice los datos de publicidad activa exigidos por la ley, e indicarle que se realizará un seguimiento para comprobar su cumplimiento. No obstante informar al Ayuntamiento que este CRT dispone en su portal listado de mapa de obligaciones de publicidad activa que puede ser consultado, ya que son de obligado cumplimiento, además de disponer de una herramienta que le permite evaluar el cumplimiento de estas obligaciones que recomendamos que realice.

7.- Reclamación de acceso a la información presentada por [REDACTED] contra La Consejería de Fomento de la JCCM. Res.173

Con fecha 6 de marzo de 2024, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de reclamación de acceso a la información dirigido contra la Consejería de Fomento. Este documento, con registro de entrada 224 ha sido presentado por [REDACTED].

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
26/08/2025 12:14

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
26/08/2025 13:43

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
01/09/2025 14:15

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
26/08/2025 12:13



I. ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO: el 7 de febrero de 2025, [REDACTED] se dirige a la Consejería de Fomento realizando la siguiente solicitud de acceso de a información: *"Acceso a un listado de los expedientes gestionados de Compensación a los arrendadores y propietarios afectados por la suspensión extraordinaria de los procedimientos de desahucio y lanzamiento por personas económicamente vulnerables. Solicito acceso a toda la información disponible y pormenorizada de cada expediente. Como ejemplo, aunque no sea un listado exhaustivo, se requiere acceso: la fecha en que se recibió la petición, fecha de tramitación, estado del expediente, compensaciones satisfechas y fecha de pago de las mismas, dirección de la vivienda; identificación en caso de ser persona jurídica del solicitante. El ámbito temporal solicitado va desde que se abriese el plazo de recepción de solicitudes hasta la fecha más actual disponible."*

SEGUNDO: el 6 de marzo de 2025, presenta reclamación de acceso a la información ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla La Mancha (en adelante CRT), indicando lo siguiente; *"Se deniega el acceso a parte de la información solicitada por protección de datos personales"*.

TERCERO: con fecha 10 de marzo lleva a cabo un requerimiento al sujeto reclamado recibiendo contestación con fecha 17 del mismo mes, dentro del plazo concedido al efecto, en el que manifiesta lo siguiente:

" PRIMERO. - Con fecha 7 de febrero de 2025 tuvo entrada en el Registro Electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, presentada por [REDACTED], solicitud que quedó registrada con el número 507205/2025, siendo el asunto el siguiente:

"Acceso a un listado de los expedientes gestionados de Compensación a los arrendadores y propietarios afectados por la suspensión extraordinaria de los procedimientos de desahucio y lanzamiento por personas económicamente vulnerables. Solicito acceso a toda la información disponible y pormenorizada de cada expediente. Como ejemplo, aunque no sea un listado exhaustivo, se requiere acceso: la fecha en que se recibió la petición, fecha de tramitación, estado del expediente, compensaciones satisfechas y fecha de pago de las mismas, dirección de la vivienda; identificación en caso de ser persona jurídica del solicitante. El ámbito temporal solicitado va desde que se abriese el plazo de recepción de solicitudes hasta la fecha más actual disponible".

Se acompaña dicha solicitud como Documento número 1.

SEGUNDO. - De la citada solicitud, se dio traslado a la Unidad de Transparencia de la Consejería de Fomento, unidad administrativa encargada de su tramitación,

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
26/08/2025 12:14

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
26/08/2025 13:43

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
01/09/2025 14:15

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
26/08/2025 12:13



así como de la formulación de la propuesta de resolución al órgano competente para resolver, según lo establecido en el artículo 58.2 letra d) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

TERCERO. - Una vez analizada la mencionada solicitud, previo informe de la Dirección General de Vivienda en los términos que se indican en los **Documentos números 2 y 3**, la petición fue contestada mediante "Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Fomento por la que se resuelve la solicitud de acceso a la información pública con referencia 25/170200/000003 formulada por [REDACTED] en aplicación de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha", de 25 de febrero de 2025, **Documento número 4**, notificada en esa misma fecha y con acceso al contenido al día siguiente (**Documentos números 5 y 6**).

Mediante dicha disposición se resolvió conceder el acceso parcial a la información solicitada.

CUARTO. Por medio de oficio de fecha 11 de marzo de 2025, el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha ha puesto en conocimiento de la Consejería de Fomento de la reclamación interpuesta por [REDACTED] frente a la citada Resolución de 25 de febrero de 2025, concediendo un plazo de 1 mes para la formulación de alegaciones, fundamentada en que "...no está conforme con la contestación alegando que se le deniega el acceso a parte de la información solicitada".

Teniendo en cuenta los hechos descritos, mediante el presente escrito se formulan las siguientes

ALEGACIONES:

PRIMERA Y ÚNICA. – Según lo establecido en el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno, "1. La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver", debiendo ser "2...motivadas las resoluciones que denieguen el acceso, las que concedan el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada y las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero."

En términos muy similares se regula la resolución de las solicitudes de información en el ámbito de esta Administración Regional. Concretamente, en el artículo 33 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, se dice que "1. a) ... y habrá de notificarse, en el plazo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver...", recogiendo la obligación de motivar respecto de "2. a) Las resoluciones que denieguen el acceso o la reutilización de la información, o las que lo concedan de manera parcial o a través de una modalidad distinta de la solicitada".

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
26/08/2025 12:14

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
26/08/2025 13:43

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
01/09/2025 14:15

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
26/08/2025 12:13



A la vista de los preceptos recién transcritos, así como de la secuencia procedimental cronológica descrita al inicio del presente Informe, se constata que se ha velado por el cumplimiento de los principios que resultan de aplicación a la tramitación de este tipo de peticiones, tanto formales como de fondo.

Desde un punto de vista formal, la mencionada solicitud de fecha 7 de febrero de 2025, ha sido resuelta y notificada al ahora reclamante dentro del plazo máximo de 1 mes.

Desde el punto de vista del fondo de la cuestión o asunto solicitado, si bien es cierto que sólo se concede el acceso a parte de la información requerida con el detalle que figura en el Anexo de la Resolución de la Secretaría General de 25/02/2025 (número de solicitudes por provincia, año, naturaleza de la persona solicitante, solicitudes aprobadas e importe de las mismas), también lo es que la denegación del “acceso a toda la información disponible y pormenorizada de cada expediente” se ha motivado suficientemente en la citada Resolución, previa ponderación razonada entre el derecho de acceso a la información del solicitante y el derecho a la protección de datos de las personas cuyos datos personales constan en los expedientes a los que se pretende acceder, con el detalle que se transcribe a continuación.

“QUINTO. – Con carácter previo a la resolución propiamente dicha de la solicitud, se considera conveniente facilitar información acerca de los procedimientos de compensación de rentas, por entender que puede resultar útil dicha información.

La compensación de rentas, es una medida económica destinada a las personas arrendadoras o propietarias de viviendas afectadas, con cargo a los Planes de Vivienda Estatales, que se gestiona por la Administración Regional y que consiste en resarcir los impagos de las personas arrendatarias como consecuencia de la suspensión del procedimiento de desahucio y de los lanzamientos para hogares vulnerables sin alternativa habitacional, con arreglo a los criterios establecidos en la normativa de vivienda aplicable.

Así, el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, establece en su artículo 1, lo siguiente:

“1. Desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley y hasta el 31 de diciembre de 2025, en todos los juicios verbales que versen sobre reclamaciones de renta o cantidades debidas por el arrendatario, o la expiración del plazo de duración de contratos suscritos conforme a la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, que pretendan recuperar la posesión de la finca, se haya suspendido o no previamente el proceso en los términos establecidos en el apartado 5 del artículo 441 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, la persona arrendataria podrá instar, de conformidad con lo previsto en este artículo, un incidente de suspensión extraordinaria del desahucio o lanzamiento ante el Juzgado por encontrarse en una situación de vulnerabilidad económica

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
26/08/2025 12:14

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
26/08/2025 13:43

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
01/09/2025 14:15

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
26/08/2025 12:13



que le imposibilite encontrar una alternativa habitacional para sí y para las personas con las que conviva.(...)”

A su vez, el artículo 1 bis establece que “1. Desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley y hasta el 31 de diciembre de 2022, en todos los juicios verbales en los que se sustancien las demandas a las que se refieren los apartados 2.º, 4.º y 7.º del artículo 250.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, y en aquellos otros procesos penales en los que se sustancie el lanzamiento de la vivienda habitual de aquellas personas que la estén habitando sin ningún título habilitante para ello, el Juez tendrá la facultad de suspender el lanzamiento hasta el 31 de diciembre de 2025. Estas medidas de suspensión que se establecen con carácter extraordinario y temporal, dejarán de surtir efecto en todo caso el 31 de diciembre de 2025. Estas medidas de suspensión que se establecen con carácter extraordinario y temporal, dejarán de surtir efecto en todo caso el 31 de diciembre de 2025.

2. Será necesario para poder suspender el lanzamiento conforme al apartado anterior, que se trate de viviendas que pertenezcan a personas jurídicas o a personas físicas titulares de más de diez viviendas y que las personas que las habitan sin título se encuentren en situación de vulnerabilidad económica por encontrarse en alguna de las situaciones descritas en la letra a) del artículo 5.1. (...)”

El procedimiento para el reconocimiento de la compensación a las personas propietarias y arrendadoras a que se refieren los artículos 1 y 1 bis del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, se regula en el Real Decreto 401/2021, de 8 de junio, por el que se aprueban las medidas necesarias para que las comunidades autónomas puedan utilizar los recursos del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, a fin de hacer frente a las compensaciones que procedan, junto con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en lo relativo a su tramitación.

SEXTO. - Por otro lado y en lo que se refiere a la normativa vigente en materia de protección de datos, el artículo 4.1 del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, define como **datos personales**: “toda información sobre una persona física identificada o identificable (“el interesado”): se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona;

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
26/08/2025 12:14

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
26/08/2025 13:43

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
01/09/2025 14:15

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
26/08/2025 12:13



asimismo, se entiende por tratamiento cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción”.

Por lo tanto, toda información referente a personas físicas identificadas o identificables son datos de carácter personal, y, en consecuencia, se encuentran amparados por la normativa de protección de datos.

En relación con este tipo de información, el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, realiza una **diferenciación de tres tipos de datos personales**, esto es, datos personales especialmente protegidos, datos personales meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano, y datos personales sujetos a una previa ponderación. Distinción que ha sido objeto de estudio en el **Criterio interpretativo CI/004/2015 de 23 de julio de 2015, adoptado de manera conjunta por el Consejo de Transparencia y la Agencia Española de Protección de Datos**, apartado 3, en los siguientes términos:

“El apartado 1 del artículo 15 viene referido a los datos considerados como **“especialmente protegidos”**, en virtud del artículo 7, apartados 2 y 3 de la LOPD, es decir, datos que revelen la ideología, afiliación sindical, religión y creencias o que hagan referencia al origen racial...”

El apartado 2 del artículo 15 se refiere a **datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano**. Si bien no existe una definición clara de que datos tendrían esta consideración, podría defenderse la interpretación de que se trataría del nombre y apellidos, dirección o teléfono...”

Sería, pues, la regla recogida en el apartado 3 del artículo 15- **ponderación** entre el interés en la divulgación de la información y los derechos de los afectados- la que tendría que tomarse en consideración al analizar el objeto de la consulta...”. El citado apartado 3 del artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece los datos que no entran en la categoría de “datos especialmente protegidos” ni en la de los “datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano”. Este artículo establece que “cuando la información solicitada no contuviera datos especialmente protegidos, el órgano al que se dirija la solicitud concederá el acceso **previa ponderación suficientemente razonada** del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos”.

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
26/08/2025 12:14

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
26/08/2025 13:43

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
01/09/2025 14:15

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
26/08/2025 12:13



En el presente caso, respecto de la información que compone el expediente en esta materia, se indica que la solicitud y la documentación que se adjunta a la misma, contiene entre otros, datos tales como el N.I.F o N.I.E de la persona solicitante y de las personas arrendatarias y/o ocupantes, datos bancarios, domicilios personales e incluso informes de los servicios sociales que sirven de base a órgano judicial para apreciar la vulnerabilidad, en los que se describen las condiciones económicas y sociales de las personas arrendatarias y/o ocupantes de las viviendas afectadas, acotando claramente la situación de vulnerabilidad.

Si bien es cierto que el derecho de acceso a la información goza de un amplio reconocimiento en nuestro ordenamiento y que cualquier restricción ha de partir de una interpretación estricta de los límites suficientemente justificada y proporcionada, el artículo 18 de la Constitución reconoce y garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, donde se incardina la protección de datos personales, tal como ha recordado tanto el Tribunal Supremo (Sentencia de 11 de junio de 2020; ECLI:ES:TS:2020:1558) como el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Agencia Española de Protección de datos (Criterio Interpretativo conjunto N°:002/2015, de 24 de junio de 2015).

Teniendo en cuenta todo lo anterior, en la presente solicitud, tras examinar el contenido de los expedientes solicitados se comprueba que los datos que figuran en los mismos identifican el domicilio de las personas, los procedimientos judiciales en los que estas figuran, y la situación de vulnerabilidad económica y/o social en la que aquellas se encuentran, formando todos estos datos parte de la esfera íntima del artículo 18 de la Constitución, y por extensión, constituyéndose como datos personales merecedores de protección.

No obstante, lo anterior, se le comunica que las cifras relativas a las compensaciones de rentas desde la entrada en vigor del Real Decreto 401/2021, el día 10 de junio de 2021 hasta febrero de 2025 se incluyen en el **Anexo** adjunto a la presente Resolución. Cabe aclarar que, a fecha de febrero de 2025, no es posible determinar el número exacto de solicitudes dado que aún se encuentran en instrucción en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Fomento, sin perjuicio de que se pueda apreciar un aumento significativo con respecto a años anteriores situándose actualmente alrededor de 70 solicitudes presentadas en el mes de enero de 2025. A la vista de lo expuesto, cabe concluir que no puede permitirse el "acceso a toda la información disponible y pormenorizada de cada expediente", considerando suficiente para atender la presente solicitud, la aportación de la información indicada en el **Anexo** adjunto a esta Resolución".

CONCLUSIONES

En virtud de todo lo expuesto, la Secretaría General de la Consejería de Fomento, a la vista de la normativa que resulta de aplicación al presente caso, considera que la petición ya fue atendida mediante la información notificada al

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
26/08/2025 12:14

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
26/08/2025 13:43

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
01/09/2025 14:15

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
26/08/2025 12:13



solicitante en fecha 26 de febrero de 2025, no procediendo la remisión de nueva documentación.”

Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha la siguiente

RESOLUCIÓN:

En cuanto a lo solicitado por la reclamante y en base a los fundamentos jurídicos expuestos, se resuelve:

DESESTIMAR la reclamación presentada por lo expuesto en el fundamento jurídico QUINTO, en relación a la protección de datos personales sensibles.

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
26/08/2025 12:14

8.- Reclamación de acceso a la información presentada por [REDACTED] contra Ayuntamiento de Ledanca. Res.174

Con fecha 14 de mayo de 2025, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de reclamación de acceso a la información dirigido contra el Ayuntamiento de Ledanca. Este documento, con registro de entrada nº 412 ha sido presentado por [REDACTED]

PRIMERO: el 14 de mayo de 2025 el reclamante presenta una reclamación ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, CRT). En esta reclamación se expone lo siguiente: “ [REDACTED]

[REDACTED] n nombre y representación de sus asociados, [REDACTED] con DNI: [REDACTED] y, [REDACTED], con DNI: [REDACTED] representación que tenemos legalmente acreditada según el Art. 24 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de [REDACTED] y otras leyes complementarias, ante este organismo EXPONE:

A tenor de lo dispuesto en los artículos 24 y 38 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información de buen gobierno, este organismo es el encargado de promover la transparencia de la actividad pública velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad, salvaguardar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y garantizar la observancia de las disposiciones de buen gobierno.

Por lo anterior, nos dirigimos a este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno para poner de manifiesto los siguientes:

PRIMERO. – Que, con fecha 06/11/2024, se remitió por correo certificado con acuse de recibo al Ayuntamiento de Ledanca (Guadalajara) en aras de la transparencia solicitud de información sobre las obras llevadas a cabo por ese

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
26/08/2025 13:43

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
01/09/2025 14:15

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
26/08/2025 12:13



consistorio en la instalación subterránea de las tuberías de agua en la calle la Venta y la calle Baldaracha. Se adjunta copia del justificante de Correo como documento nº1. Con fecha, 25/11/2024, se recibe notificación de certificado de imposibilidad de entrega, toda vez que la carta certificada no fue retirada de la oficina de Correos tras el intento de entrega. Se adjunta copia de certificado de no entrega como documento nº2.

SEGUNDO. – Como consecuencia de lo anterior, con fecha 04/12/2024, la misma solicitud de información al Ayuntamiento de Ledanca se remitió a través del canal establecido en la página web. Recibiéndose el mismo día 4 de diciembre acuse de registro electrónico. Se adjunta justificante del envío telemático y acuse de registro del ayuntamiento como documentos nº3 y nº4.

TERCERO. – Que esta parte entiende que este Ayuntamiento estaría incumpliendo el artículo 2 a) y 17.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno vulnerando el derecho de acceso a la información pública recogido en el artículo 12 del citado texto legal. Por lo anteriormente expuesto, a tenor de lo estipulado en el artículo 9 de la Ley 19/2013, SOLICITAMOS al CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO a que admita este escrito, junto con la documentación que le acompaña, e INSTE al Ayuntamiento de Ledanca a que proporcione a nuestros representados la información solicitada sobre las obras llevadas a cabo por el consistorio en la instalación subterránea de las tuberías de agua en la calle la Venta y la calle Baldaracha.”

SEGUNDO: Con fecha 26 de mayo de 2025, se realiza un requerimiento al reclamante en el que se le indica lo siguiente: Con fecha 14 de mayo de 2025 hemos recibido en este Consejo un registro de reclamación presentado por

en representación de en el que nos informa que ha presentado escritos dirigidos a su Ayuntamiento el pasado 4/12/24 y 14/05/25 Para poder continuar con el trámite de su reclamación es necesario que proceda al envío de la reclamación y no sólo los justificantes de presentación de los mismos Para responder a este requerimiento, siga las instrucciones siguientes: Si está visualizando este documento en la pantalla de un ordenador (u otro dispositivo electrónico compatible), simplemente haga clic en el siguiente enlace: https://sede.consejotransparenciacm.es/carpetaciudadana/nueva_entrada.aspx?req=155846 • Si por el contrario este documento se encuentra impreso en papel, puede acceder siguiendo estos pasos: 1. Acceda a la sede electrónica de esta entidad. Diríjase al apartado Consulta de sus trámites, que puede encontrar en la parte superior de la página web. 2. Seleccione el requerimiento nº 155846 o haga clic en la opción Contestar requerimiento con CR. 3. Si se le pide el CR (código de requerimiento), indique el siguiente: 155846-Z74QY 4. • El plazo para la apertura de su instancia es de diez días desde el envío y DIEZ DIAS naturales

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
26/08/2025 12:14

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
26/08/2025 13:43

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
01/09/2025 14:15

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
26/08/2025 12:13



para la contestación y/o alegaciones al requerimiento. En caso de no presentarlo en el plazo establecido entenderemos que desiste de su reclamación”

Se remite de manera telemática y a fecha 6 de junio ha expirado la misma por no haber sido abierta por el reclamante.

POR TODO LO EXPUESTO, vengo a proponer a este Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha la siguiente

RESOLUCIÓN:

En lo que se refiere la reclamación presentada procede **ARCHIVAR** la misma por entenderse desistida por el reclamante y no haber subsanado lo solicitado por este CRT.

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
26/08/2025 12:14

9.- Reclamación de acceso a la información presentada por [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Puertollano. Res.175

Con fecha 25 de mayo de 2025, se presentan en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escritos de denuncia por incumplimiento dirigido contra el Ayuntamiento de Puertollano. Estos documentos, con registros de entrada nº 444, 445, 446, 447448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, ha sido presentado por [REDACTED] del grupo socialista del Ayuntamiento. Se ha decidido aglutinar todos los registros en un expediente al ser el mismo reclamante y entidad.

PRIMERO: a lo largo de muchos meses el portavoz del grupo municipal socialista ha presentado en el Ayuntamiento multitud de reclamaciones, en algunos casos le han sido contestadas con mucho retraso y en otros supuestos no le han facilitado la información. Dado el número de registros presentados y la amplitud de sus reclamaciones no va a ser trasladadas de manera literal en el presente informa. Presenta en este CRT escrito de denuncia por incumplimiento ya que estas circunstancias impiden el ejercicio de sus funciones como concejal.

SEGUNDO: Con fecha 28 de mayo de 2025, se realiza un requerimiento al reclamante en el que se le indica lo siguiente: *Con fecha 25 de mayo de 2025 hemos recibido en este Consejo registros de reclamación presentado por [REDACTED] en representación del Grupo Municipal Socialista en el que nos informa que ha presentado escritos dirigidos al Ayuntamiento de Puertollano (Ciudad Real) y no está conforme con las contestaciones. Para poder continuar con el trámite de sus reclamaciones es necesario que acredite la representación como representante del Grupo Municipal Socialista. “*

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
26/08/2025 13:43

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
01/09/2025 14:15

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
26/08/2025 12:13



Se remite de manera telemática y a fecha 6 de junio ha expirado la misma por no haber sido abierta por el reclamante.

POR TODO LO EXPUESTO, vengo a proponer a este Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha la siguiente

RESOLUCIÓN:

En lo que se refiere la reclamación presentada procede **ARCHIVAR** la misma por entenderse desistida por el reclamante y no haber subsanado lo solicitado por este CRT.

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
26/08/2025 12:14

10.- Reclamación de acceso a la información presentada por [REDACTED] [REDACTED] contra Ayuntamiento de Mora. Res.176

Con fecha 15 de marzo de 2025 se presentan en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de reclamación de acceso a la información dirigido contra el Ayuntamiento de Mora. Este documento, con registros de entrada nº 253 ha sido presentado por [REDACTED]

PRIMERO: el pasado 21 de diciembre de 2024, [REDACTED], solicita ante el Ayuntamiento de Palomeque lo siguiente: "...**SOLICITO**. - *Tenga por presentado este escrito con la documentación que se adjunta, lo admita y, previos los trámites legales oportunos:*

PRIMERO. - Acceso al expediente del proceso selectivo de la oferta pública de empleo extraordinaria de estabilización del empleo temporal para la plaza de administrativo C1 de la administración general, de forma electrónica, como interesado, para comprobar la documentación del mismo.

SEGUNDO. - Determinar, si es el caso, quien pudiera haber realizado esta presunta discriminación y TOMAR LAS MEDIDAS INMEDIATAS Y URGENTES PARA SU RESTITUCIÓN y así como, si procede, el abono de la diferencia de los salarios dejados de percibir como administrativo C1 desde la posible fecha de toma de posesión (4 de noviembre de 2024).

TERCERO - Solicitar la comunicación de este escrito por parte del Ayuntamiento al Comité de empresa los hechos acaecidos por si tienen a bien emitir informe al respecto y/o las medidas que consideren oportunas. Nota: El reclamante solicita el acceso a los expedientes desde la sede electrónica, habilitada para ello, en sede.mora.es, con certificado electrónico. "

SEGUNDO: el 15 de marzo de 2025, presenta reclamación de acceso a la información ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla La Mancha (en adelante CRT), indicando lo siguiente;

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
26/08/2025 13:43

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
01/09/2025 14:15

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
26/08/2025 12:13



"Que, por medio del presente escrito y, con base en lo dispuesto en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede a interponer SOLICITUD DE ACCESO A EXPEDIENTES Y RECLAMACIÓN POR PRESUNTA DISCRIMINACIÓN LABORAL, contra el Ilmo. Ayuntamiento de Mora, con base en la siguiente exposición de hechos y fundamentos de Derecho: HECHOS

PRIMERO. – Que ante la necesidad de constatar el orden de la bolsa de administrativos 2022-2024 que contiene el expediente, donde al reclamante le consta que: – El siguiente de la lista para llamamiento era el reclamante, [REDACTED] tal y como figura en las notas del listado.

SEGUNDO. – Que al reclamante le constan que, la relación de aprobados de la bolsa, desistió del trabajo por los motivos que sean, llegando a estar contratada una chica en el periodo aproximado de un mes, que después renunció. TERCERO. – Que, en diciembre de 2023, (se desconoce la fecha exacta) se procedió a contratar a [REDACTED] con DNI **9028**" (según consta en el listado publicado en la página del Ilmo. Ayuntamiento de Mora), se entiende que, de esa bolsa de empleo, donde queda claro que tiene menor nota que el reclamante, y además, es el puesto donde el reclamante ha realizado tareas desde el inicio de la relación laboral, esto es en obras, y posee años de experiencia.

CUARTO. – Que hay fundados indicios de discriminación por ideas políticas y sindicales, que llegado el caso, se acreditarán en sede judicial. Expuesto lo anterior, se solicita ante el Alcaldía-Presidencia del Ilmo. Ayuntamiento de Mora o en su defecto, a la Junta de Gobierno local, que podría estar dándose el caso de DISCRIMINACIÓN EN EL ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO, con presuntamente; el agravante de discriminación por ideas políticas y sindicales, provocando una desigualdad lesiva de los derechos a la igualdad y a no sufrir discriminación (art. 14 CE). Todo ello, en base al siguiente orden de, FUNDAMENTOS DE DERECHO A) JURÍDICO PROCESAL.

I. Competencia. Como quiera que los hechos descritos son imputables, tal y como hemos determinado más arriba, a la Alcaldía-Presidencia del Ilmo. Ayuntamiento de Mora, es éste el que tiene obligación de instruir, tramitar y resolver la presente reclamación. II. Capacidad e interés legítimo. La parte recurrente tiene plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo estipulado en las normas civiles. Asimismo, es interesado en el presente procedimiento, por cuanto éste último ha sido promovido a su instancia como titular de los derechos e intereses legítimos solicitados. III.- Objeto de la reclamación. El objeto de la presente reclamación, tal y como ha quedado expresado más arriba, no es sino la reparación por parte de la Alcaldía-Presidencia del Ilmo. Ayuntamiento de Mora, de los daños y perjuicios acaecidos al compareciente como consecuencia de la discriminación en el acceso al empleo público. IV.- Procedimiento. Esta

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
26/08/2025 12:14

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
26/08/2025 13:43

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
01/09/2025 14:15

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
26/08/2025 12:13



reclamación, deberá de ventilarse en base a la regulación general del procedimiento administrativo, de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

B) JURÍDICO MATERIALES O DE FONDO. PUNTO ÚNICO.– LEGISLACIÓN APLICABLE I. Constitución Española de 1978. II. Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. III. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. IV. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. V. Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha. VI. Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.

VII. Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto. Por todo ello, **SOLICITO**. - Tenga por presentado este escrito con la documentación que se adjunta, lo admita y, previos los trámites legales oportunos:

PRIMERO. - Acceso al expediente de la bolsa de empleo de personal laboral para administrativos de la administración general, de forma electrónica. **SEGUNDO.** - Acceso al expediente de contratación de la persona que ocupa este puesto, de forma electrónica.

TERCERO. - Determinar, si es el caso, quien pudiera haber realizado esta presunta discriminación y **TOMAR LAS MEDIDAS INMEDIATAS Y URGENTES** para su restitución y, si procede, el **ABONO** de la **DIFERENCIA DE LOS SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR** como **ADMINISTRATIVO C1** desde la fecha de contratación de la persona mencionada (diciembre de 2023), incluida en la bolsa.

CUARTO. - La regularización de las cuotas de la seguridad social. si procede, tanto de la parte de la empresa como de la parte del reclamante.

QUINTO - Solicitar la comunicación de este escrito por parte del Ayuntamiento al Comité de empresa los hechos acaecidos por si tienen a bien emitir informe al respecto y/o las medidas que consideren oportunas. *Nota: El reclamante solicita el acceso a los expedientes desde la sede electrónica, habilitada para ello, en sede.mora.es., con certificado electrónico."*

TERCERO: Con fecha 20 de marzo de 2025, se realiza un requerimiento al Ayuntamiento instándole a que alegue o manifieste lo que considere pertinente en un plazo de un mes respecto a la reclamación presentada, recibiendo respuesta de entrega de la información ala reclamante con fecha 22 de abril.

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
26/08/2025 12:14

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
26/08/2025 13:43

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
01/09/2025 14:15

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
26/08/2025 12:13



CUARTO: con la misma fecha se requiere al reclamante para que manifieste si desiste o no de su petición, recibiendo la siguiente respuesta; *EXPONE En relación con el acceso al expediente, no se me ha dado acceso completo al mismo. Se me ha dado acceso parcial y en papel cuando yo indiqué claramente que se debía de dar acceso electrónico. Estuvieron 5 o 6 personas para presionarme y cuando se me dio la carpetilla me lo quitaron de las manos, tampoco me dieron copias del expediente que pedí expresamente. También me indicaron que la toma de posesión está en otro expediente y no me dejaron verlo. SOLICITA Acceso al expediente completo de estabilización C1. Acceso al expediente completo de toma de posesión (que al parecer es otro diferente). Todo ello de forma electrónica como marca la Ley, sin presiones, el Tiempo que necesite, y por supuesto copias del expediente”.*

POR TODO LO EXPUESTO, vengo a proponer a este Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha la siguiente

RESOLUCIÓN:

En cuanto a lo solicitado por la reclamante, procede:

INADMITIR la misma por extemporánea.

11.- Reclamación de acceso a la información presentada por [REDACTED]
[REDACTED] **contra Ayuntamiento de Pastrana. Res.177**

Con fecha 2 de abril de 2025 se presentan en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de reclamación de acceso a la información dirigido contra el Ayuntamiento de Pastrana Este documento, con registros de entrada nº 0311 ha sido presentado por [REDACTED]

PRIMERO: el pasado 2 de abril de 2025, [REDACTED] presenta ante este CRT escrito de reclamación en la que pone de manifiesto lo siguiente:

“En el prólogo de la ley 19/2013 se establece “En materia de información de relevancia jurídica y que afecte directamente al ámbito de las relaciones entre la Administración y los ciudadanos, la ley contiene un amplio repertorio de documentos que, al ser publicados, proporcionarán una mayor seguridad jurídica. Igualmente, en el ámbito de la información de relevancia económica,

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
26/08/2025 12:14

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
26/08/2025 13:43

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
01/09/2025 14:15

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
26/08/2025 12:13



presupuestaria y estadística, se establece un amplio catálogo que debe ser accesible y entendible para los ciudadanos, dado su carácter de instrumento óptimo para el control de la gestión y utilización de los recursos públicos" Es un HECHO que muy a su pesar numerosos ayuntamientos de la región "se han puesto al día" en el contenido de sus portales de transparencia. Es un HECHO que los secretarios municipales intercambian información sobre el deber de transparencia. Resulta que "se ha puesto de moda" la anonimización salvaje de ciertos documentos y es el caso de las actas de JGL de Pastrana en lo referido a las licencias de obras, que anonimizan la dirección de la obra y el nombre del solicitante, datos que omitidos y según el parecer del compareciente dificultan el ejercicio de acciones de cualquier afectado por la obra -supuesto real, licencia para reparación de un muro medianero o para obra que impide el tránsito rodado por una calle o una obra que supone una infracción como la construcción en régimen de división horizontal como ha ocurrido en varias edificaciones -. EN SU VIRTUD, solicito que se compruebe lo apuntado y que se exija al Ayto de Pastrana que vuelva a publicar en el portal de transparencia las actas de su JGL en las cuales se anonimizan personas y direcciones de las obras a las que se otorga licencia. Además, ya han vuelto a las andadas y no están en el portal varias actas de la JGL del año 2024 ni las del 2025."

SEGUNDO: Con fecha 9 de abril de 2025, se realiza un requerimiento al Ayuntamiento instándole a que alegue o manifieste lo que considere pertinente en un plazo de un mes respecto a la reclamación presentada, recibiendo respuesta con fecha 1 de junio, en la que manifiesta lo siguiente: "[REDACTED] Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Pastrana (Guadalajara), en virtud del requerimiento del Consejo de Transparencia, INFORMA PRIMERO.- Que en la Secretaría del Ayuntamiento consta la solicitud de [REDACTED]. SEGUNDO.- Que la razón para desestimar dicha solicitud es la siguiente: - Las Juntas de Gobierno Local deben anonimizarse

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
26/08/2025 12:14

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
26/08/2025 13:43

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
01/09/2025 14:15

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
26/08/2025 12:13



para dar cumplimiento a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Quedando a su disposición para cualquier otra información o documentación que necesite.”

POR TODO LO EXPUESTO, vengo a proponer a este Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha la siguiente

RESOLUCIÓN:

En cuanto a lo solicitado por la reclamante, procede:

DESESTIMAR la reclamación, por no ser una de las obligaciones de publicidad activa de las entidades de Castilla-La Mancha salvo que tengan efectos frente a terceros que se publicará un extracto de las mismas en las que se refleje el acuerdo adoptado, siempre previa anonimización de datos personales .

Y no habiendo más asuntos que tratar se cierra la sesión siendo las nueve horas y treinta minutos del día de su conocimiento, de lo que como Secretaria doy fe.

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
26/08/2025 12:14

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
26/08/2025 13:43

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
01/09/2025 14:15